

En el presente expediente se plantea el problema resultante de la fusión por absorción de la sociedad titular de una concesión por otra distinta.

Dos son las cuestiones a examinar en tal sentido. De una parte, si de la documentación presentada se acredita la transmisión «inter partes» en la titularidad de la concesión otorgada. En tal sentido, se observa que en la escritura aportada, que cumple todos los requisitos legales, se justifica de modo fehaciente el tracto en la misma.

Pero de otra parte, la Administración no puede ser ajena a la transmisión de la titularidad de una concesión. Y ello porque como muy bien dice el Abogado del Estado en su preceptivo informe, la concesión no otorga sólo un derecho a un particular, sino también el ejercicio de su función para una obra de interés general. Cuestión ésta, de tal importancia, que supone conferir a la Administración la facultad discrecional de aprobar o no el negocio jurídico realizado «inter partes».

Ahora bien, esta discrecionalidad en las facultades de la Administración no puede, en forma alguna, suponer una arbitrariedad en el ejercicio de su potestad, por lo que, justificado el tracto en el presente caso, debe aprobarse la transferencia en la titularidad, si bien ésta debe configurarse como una simple subrogación en todos los derechos y obligaciones inherentes al primitivo concesionario. De tal forma que el nuevo titular queda sujeto a la posible revisión de características, e incluso caducidad de los aprovechamientos afectados por la concesión, así como al estricto cumplimiento de las condiciones con que aquélla fué otorgada.

Por todo ello la Sección es de opinión y, en este sentido tiene el honor de proponer, procede:

A) Aprobar a favor de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la transferencia en la concesión otorgada por la Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 a «Saltos del Sil, S. A.», y modificada entre otras por las Ordenes ministeriales de 5 de julio de 1961, 10 de agosto de 1965, 28 de febrero de 1968 y 20 de mayo de 1972, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

B) Cancelar las inscripciones registrales de los aprovechamientos incluidos en la anterior concesión, practicando, en su lugar, unas nuevas en las que figure como titular de las mismas «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19620

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede la ampliación de aguas públicas a derivar del cauce del arroyo de la Yedra, en términos municipales de Canena y Rus (Jaén), con destino a riegos, otorgada a la Comunidad de Regantes de Arroyo de los Corrales.**

La Comunidad de Regantes Arroyo de los Corrales ha solicitado la ampliación de concesión de aguas públicas a derivar del cauce del arroyo de la Yedra, en términos municipales de Canena y Rus (Jaén), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes Arroyo de Los Corrales autorización para derivar del cauce del Arroyo de la Yedra un caudal de 49,92 litros por segundo, correspondiente a dos dotaciones unitarias de 0,2 y 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 125,2999 hectáreas de olivar y 7,0770 hectáreas de cereal, respectivamente, de la finca de su propiedad, denominada Arroyo de los Corrales, situada en los términos municipales de Canena y Rus (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a los 3.300 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones,

tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Canena y Rus (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado o afectado por el Plan de Riegos del Embalse de Giriballe, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de septiembre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19621

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, un aprovechamiento de aguas del arroyo Candoncillo, en término municipal de Candoncillo (Huelva), con destino a riegos.**

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Candoncillo, en término municipal de Candoncillo (Huelva), con destino a riegos, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, como promotor de las obras correspondientes, autorización para construir un embalse, con una capacidad de 0,982 hectómetros cúbicos en el arroyo Candoncillo y derivar de él un caudal continuo de 100 litros por segundo en término municipal de Niebla (Huelva), con destino al riego de 125 hectáreas de la finca denominada Coto Candón, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario deberá someter a superior aprobación, en el plazo máximo de seis meses, un anejo al proyecto en el que se defina la zona regable y las obras de distribución que resulten precisas al objeto.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio Bravo Barrero, en Cádiz, y abril de 1971, por un importe

de ejecución material de 8.635.003 pesetas, así como a las que se describen en el anejo exigido en la condición anterior y prescripciones que puedan añadirse en el trámite de aprobación correspondiente.

Tanto la ejecución como la explotación de las obras deberán someterse a los preceptos de la Instrucción vigente para el proyecto, construcción y explotación de grandes presas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, asimismo podrá exigir del concesionario la presentación de los anejos al proyecto que considere necesarios, con vistas al cumplimiento de las recomendaciones impuestas por la División de Vigilancia de Presas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su informe.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

5.ª El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario promoverá la constitución de la Comunidad de Regantes correspondiente en la que deberán incluirse todos los usuarios de las aguas que se conceden. Dicha Comunidad, que deberá quedar constituida dentro del mismo plazo fijado para la ejecución de las obras, pasará a ser la titular del aprovechamiento, en el momento que se autorice la explotación de las obras.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadiana o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª Esta concesión se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Niebla, para la publicación del correspondiente acta para conocimiento de los regantes interesados.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

14.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

15.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1974. El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19622

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización para construir un puente sobre el arroyo de los Cantos y limpieza en un tramo de dicho arroyo, término municipal de Palma del Condado (Huelva), a favor de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Palma del Condado.**

La Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Palma del Condado ha solicitado la autorización para ejecutar obras para construir un puente sobre el arroyo de los Cantos y para ejecutar obras de limpieza en un tramo de dicho arroyo, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de La Palma del Condado para construir un puente en el camino vecinal de La Corte, sobre el arroyo de los Cantos, así como sus accesos, y para ejecutar obras en el término municipal de La Palma del Condado (Huelva), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Huelva, en mayo de 1973, por un Ingeniero de Caminos, y visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 045300, de 22 de mayo de 1973, con un presupuesto de ejecución material de 398.925,60 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar la circulación de las aguas. La cota de la solera del puente será la misma que tiene en la actualidad el cauce.

El tramo a encauzar y limpiar se modificará, dividiéndose en dos partes; una de 500 metros de longitud, comenzando 500 metros aguas arriba del puente, y otra de 100 metros de longitud, situada inmediatamente aguas abajo del mismo.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la reanudación de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de resistencia efectuadas en el puente y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a denegar o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del arroyo, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10.ª Los concesionarios deberán cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

11.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

12.ª Esta autorización se otorga a precario, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés general, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.